

ABORTO



Concepto del aborto para el Código Penal del Estado: comete aborto quien causa la muerte al producto de la concepción, en cualquier momento del embarazo.

Al aborto auto procurado o consentido se le impondrá de uno a tres años de prisión cuando la mujer voluntariamente practique su aborto o a la persona que la hiciera abortar cuando haya consentimiento de ella.

Se impondrá de 3 a 8 años de prisión y multa, a quien dolosamente cause el aborto a una mujer, sin su consentimiento.

Se impondrá de 6 a 13 años de prisión y multa, a quien cause el aborto mediante violencia física que ejerza sobre la mujer o ejerza dicha violencia o coerción psicoemocional sobre otra persona que influya sobre la mujer, para que se cause el aborto.

Si el aborto doloso, sea o no consentido o forzado, lo comete un médico o médica, comadrona o partero, enfermero o enfermera, o practicante de medicina o de enfermería, además de las penas que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá de dos a seis años en el ejercicio de su profesión, oficio o práctica señalados. Si los antes mencionados, solo ayudan a que se cometa el aborto

doloso que se produce, se les suspenderá desde seis meses hasta dos años en el ejercicio de su profesión, oficio o práctica señalados.

Hay ciertas situaciones en donde se podrá excusar de la pena por aborto y por ende no podrá perseguirse:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, o de una inseminación artificial o implantación de un óvulo y la mujer embarazada practique su aborto o consienta el mismo, dentro de las doce semanas siguientes a la concepción.
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro, actual o inminente, de afectación grave a su salud, a juicio del médico que la asista fundado en prueba o en pronóstico clínicamente motivado, oyendo aquel la opinión de otro médico, siempre que esto sea posible y la demora no incremente el peligro.
- III. Cuando dos médicos especialistas diagnostiquen que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan conllevar o dar como resultado afectaciones físicas o cerebrales, que lo colocarían en los límites de su sobrevivencia, siempre y cuando se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.
- IV. Cuando el aborto sea consecuencia de una conducta culposa de la mujer embarazada.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza [C.P.C.Z.], Reformada, Periódico Oficial del Estado [P.O.E.], 2023 (México).